



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Trujillo, 30 de Mayo de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRPAT

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 000058-2023-GRLL-GGR-GRA- SGRH-OT, del 05 de mayo del 2023, referente a la presunta asunción de responsabilidad administrativa disciplinaria por parte de la servidora civil PATRICIA CARPIO JOYAS, y;

CONSIDERANDO:

I.- IDENTIFICACIÓN DE LA SERVIDORA QUE SERÁ PROCESADA Y, PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

PATRICIA CARPIO JOYAS, ex Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones en el periodo 2022, en su condición de funcionaria del Gobierno Regional de La Libertad, como presunta responsable de la falta administrativa de negligencia por omisión, respecto al cumplimiento del **Plan de Acción Anual del Sistema de Control Interno, período 2022**, del Gobierno Regional La Libertad.

II.- PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA

Mediante Memorándum N° 409-2023-GRLL-GGR, de fecha 14 de abril del 2023, la Gerencia General Regional dispone a la Secretaría Técnica Disciplinaria de la entidad, establecer el correspondiente deslinde de responsabilidades referente a los titulares de las unidades orgánicas que incumplieron con las medidas de remediación propuestas en dicho Plan.

Del estudio y análisis del expediente se advierte y determina lo siguiente:

En cuanto a los resultados del cumplimiento de las medidas de remediación dispuestas en el Plan de Acción Anual del Sistema de Control Interno, periodo 2022, tenemos el siguiente resultado, en lo concerniente a la Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones:

CÓDIGO PRODUCTO: 60412.

PRODUCTO PRIORIZADO: Gestión oportuna y eficaz de la cartera de inversiones de la Unidad Ejecutora Sede Central.

RIESGO IDENTIFICADO: Cartera de inversiones podría no estar siendo monitoreado en la fase de inversión.





MEDIDA DE CONTROL: Diseñar el Protocolo de Seguimiento y Monitoreo de los Proyectos de Inversión, desde el ciclo de inversión.

ÓRGANO RESPONSABLE: Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones.

PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN: FECHA DE INICIO Y TÉRMINO: 01 de agosto de 2022 al 28 de octubre de 2022.

MEDIDA DE VERIFICACIÓN: Oficio N° 397-2022-GRLL-GGR-GRPT.

La Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones ha efectuado su descargo, mediante el Informe N° 0051-2022-GRLL-GGR- GRPT-SGPMI, en el cual consigna el siguiente comentario u observación: “Esta medida de control se encuentra en proceso de ejecución”. Es decir que, en estricto, la referida Subgerencia, no ha diseñado el protocolo de seguimiento y monitoreo de los proyectos de inversión, desde el ciclo de inversión, dentro del plazo de implementación concedido.

En consecuencia, el estado de la medida de remediación es el de “**no implementada**”.

Por tanto, y a tenor de los actuados, corresponde establecer responsabilidad administrativa a la ex titular de la Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones durante el año 2022, por la comisión de la presunta falta de negligencia por omisión, previo Proceso Administrativo Disciplinario.

III.- NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA COMETIDA

Norma jurídica presuntamente vulnerada

Manual de Organización y Funciones (MOF): Funciones del Subgerente de Programación Multianual de Inversiones.

“Funciones específicas:

(...)

k) Monitorear la ejecución de los proyectos de inversión pública, durante la fase de inversión.”

Tipificación de la falta

Ley SERVIR N° 30057: Faltas de carácter disciplinario:

“Art. 85°

(...)

d) Negligencia, en el desempeño de las funciones.





La falta de negligencia, por omisión o acción, según el precedente administrativo de observancia obligatoria, Fundamento N° 40°, contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril de 2019, implica articular tanto las acciones administrativas mal realizadas, es decir hechas sin la diligencia debida, como las acciones administrativas dejadas de realizar, a pesar que la normativa vigente obliga al funcionario o servidor público tener que hacerlas, como las omisiones, es decir la inacción funcional.”

Los hechos descritos, nos llevan a la conclusión preliminar que la ex - funcionaria involucrada, en su calidad de Subgerente de Programación de Inversiones en el año 2022, ha incurrido en la comisión de la presunta falta de negligencia, por omisión, falta prevista como tal en el inciso d) del Art. 85° de la Ley SERVIR N° 30057.

Hecho específico

Incumplimiento con las medidas de remediación, consignadas en el Plan de Acción Anual del Sistema de Control Interno, situación vinculada directamente a las funciones específicas de la Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones.

Medios probatorios presentados

Cuadro de implementación del Plan de Acción Anual del Sistema de Control Interno del GRLL.

IV.- EVENTUALES SANCIONES

El artículo 88° de la Ley del Servicio Civil N° 30057 establece que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta doce meses, y c) Destitución.

De acuerdo al artículo 87° de la acotada normativa, los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante.

El Principio de Razonabilidad que regula el procedimiento administrativo señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.





En el referido contexto, en correspondencia a lo estipulado en el numeral 14.3 del punto 14. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la Secretaría Técnica propone la siguiente sanción: SUSPENSIÓN, de acuerdo a lo estipulado en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil N° 30057.

V.- IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo estipulado en el segundo párrafo del punto 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC- “Concurso de Infractores”-, el Órgano Instructor es la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, en condición de jefe inmediato de la ex - funcionaria involucrada.

VI.- PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO

En concordancia con lo establecido en el inciso a) del Artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el plazo para presentar descargo por parte de los procesados es de cinco (05) días hábiles, plazo que puede ser prorrogable a petición de parte con la justificación debida.

VII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROCESADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los derechos e impedimentos del procesado son los siguientes:

“96.1.- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2.- Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento, mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3.- Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.





96.4.- En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.”

VIII.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PAD

Mediante Memorándum N° 409-2023-GRLL-GGR, de fecha 14 de abril del 2023, la Gerencia General Regional dispone a la Secretaría Técnica Disciplinaria de la entidad, establecer el correspondiente deslinde de responsabilidades referente a los titulares de las unidades orgánicas que incumplieron con las medidas de remediación propuestas en dicho plan.

IX.- DECISIÓN DE INICIO DEL PAD

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 93 y el inciso a) del artículo 106 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – PAD, a la servidora civil PATRICIA CARPIO JOYAS, ex Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones en el periodo 2022, por haber incurrido presuntamente en la falta administrativa disciplinaria contemplada en el Artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con lo dispuesto en los Artículos 2 y 5 de la Ley N° 30161, modificado por la Ley N° 30521; y, el Artículo 16, inciso p) de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER, un plazo de cinco (5) días hábiles a la servidora civil: PATRICIA CARPIO JOYAS para que, en ejercicio de su derecho a la defensa, presente sus descargos por escrito; precisese que dicho plazo puede ser prorrogable a solicitud de parte, debidamente justificada. El servidor tiene derecho a acceder a los antecedentes que han dado origen al presente PAD y presentar las pruebas que crea conveniente, de conformidad con lo establecido en los artículos 106, inciso a), y 111 del Decreto Supremo N° 040-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- TENGASE PRESENTE, los derechos y obligaciones de la servidora procesada, establecidos en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-PCM, en lo que le fuera aplicable.





ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, proceda a publicar la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la servidora civil PATRICIA CARPIO JOYAS con los actuados correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 107°, parte in fine, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; a la Gerencia General Regional y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR HUMBERTO LIZARZABURU SOLORZANO
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

